

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **031**

Fecha: 04/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2019 00705	Verbal Sumario	HERNAN DAVID - HERNÁNDEZ TAMAYO	ANGGIE DANITZA - MENESES DURÁN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 14 DE JUNIO DE 2022 A LAS 3:00 DE LA TARDE PARA DILIGENCIA	03/03/2022	1
1800131 10002 2019 00859	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ERLEY - MOLINA MOTTA	ALBERTO - MOLINA CARDOZO	Auto pone en conocimiento	03/03/2022	1
1800131 10002 2020 00275	Verbal	JOHN HENRY - RAMÍREZ RINCÓN	YURY SULAY - PATARROYO VALDERRAMA	Auto de Tramite SE ORDENO EMPLAZAR A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	03/03/2022	1
1800131 10002 2021 00457	Verbal	LEIDY KARINA - MARTÍNEZ DURÁN	JHON JANDERSON - GÓMEZ	Auto de Tramite SE FIJO EL 13 DE JUNIO/22 A LA HORA DE LAS 3:00 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	03/03/2022	1
1800131 10002 2021 00609	Ejecutivo	DAMARIS - NARVÁEZ GÓMEZ	JHON JAIRO - ROJAS IPUANA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	03/03/2022	1
1800131 10002 2021 00617	Verbal	ELIZABETH - GUTIÉRREZ FORERO	HENRY - PRADA GARCÍA	Auto resuelve sustitución poder	03/03/2022	1
1800131 10002 2022 00003	Ordinario	CRISTIÁN CAMILO - CÁRDENAS CARRERA	FANNY - MEDINA TRIVINO	Auto nombra curador ad litem	03/03/2022	1
1800131 84002 2015 01068	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROSA - ARIAS CRUZ	LUIS ENRIQUE ARIAS CORDOBA	Auto Resuelve Petición TRASLADO DE INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES	03/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/03/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de marzo de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO : ANGIE DANITZA MENESES DURAN
ASUNTO ; FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA
RADICACION : 2019-00705-00

ALLEGADAS las experticias ordenadas en la audiencia del 5 de octubre de 2020, en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJAR el 14 de Junio de este año a las 3 p.m., para que tenga lugar la diligencia de audiencia en este proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **JORGE MOLINA MOTTA Y/OTROS**
DEMANDADO : **ALBERTO MOLINA CARDOZO**
ASUNTO : **PONE EN CONOCIMIENTO**
RADICACION : **2019-00859-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el escrito de solicitud de nombramiento de representante ante la DIAN, para que se pronuncien sobre el mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JHON HENY RAMIREZ RINCON
DEMANDADO : YURY ZULEY PATARROYO VALDERRAMA
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2020-00275-00

VISTO la constancia secretaria anterior en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para lo cual se expedirá el respectivo edicto emplazatorio para que sea publicada conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020

DEJAR sin validez el auto del 15 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó el emplazamiento de la demandada por petición de la apoderada del demandante por cuanto ya había sido notificada por correo electrónico y por WhatsApp.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd089cc7c8d4e6f53ed92455d6f25f28ecd6b656a3ebbe475f33d1c0d731e349**

Documento generado en 02/03/2022 08:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consorcio
Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **LEIDY KARINA MARTINEZ DURAN**
DEMANDADO : **JHON JANDERSON GOMEZ**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00457-00**

VENCIDO termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 13 de Junio de este año a las 3:00PM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

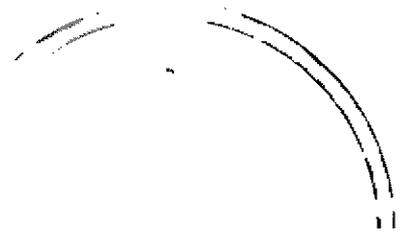
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808cff58def3eec494ede10d668f886f5dace1416c171e3207d398bba22e4796**

Documento generado en 02/03/2022 08:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

02/03/2022 08:44:09 PM
808cff58def3eec494ede10d668f886f5dace1416c171e3207d398bba22e4796



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : DAMARIS NARVAEZ GOMEZ

DEMANDADO : JHON JAIRO ROJAS IPUANA

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2021-00609-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial la señora **DAMARIS NARVAEZ GOMEZ** solicita librar mandamiento de pago en contra de JHON JAIRO ROJAS IPUANA para que se le ordene pagar la suma de \$25.708.112.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento de la alimentaria LAURA KATHERINE y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en la diligencia de reconocimiento de la alimentaria realizada ante este Despacho Judicial el 17 de junio de 2009 en donde se fijó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$100.000.00.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 24 de noviembre de 2021, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio, el demandado no pagó ni propuso ninguna excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor JHON JAIRO ROJAS IPUANA a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$1500.000.00.

CUARTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 286 del Código General del se corrige el numeral 2 del auto del 24 de noviembre de 2021, en el sentido que la norma a aplicar es el artículo 291 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por cuanto se aportó la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12d465f5f893af05fe896cd1e22dd8d939be17891ac72b3c46745c860bd8608**

Documento generado en 02/03/2022 08:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ELIZABETH GUTIERREZ FORERO**
DEMANDADO : **HENRY PRADA GARCIA**
RADICACION : **2021-00617-00**

ATENDIENDO lo manifestado por la apoderada de la demandante en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante en esta demanda al abogado RICHARD MENDOZA ESPINDOLA en la persona de la abogada ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibidem a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

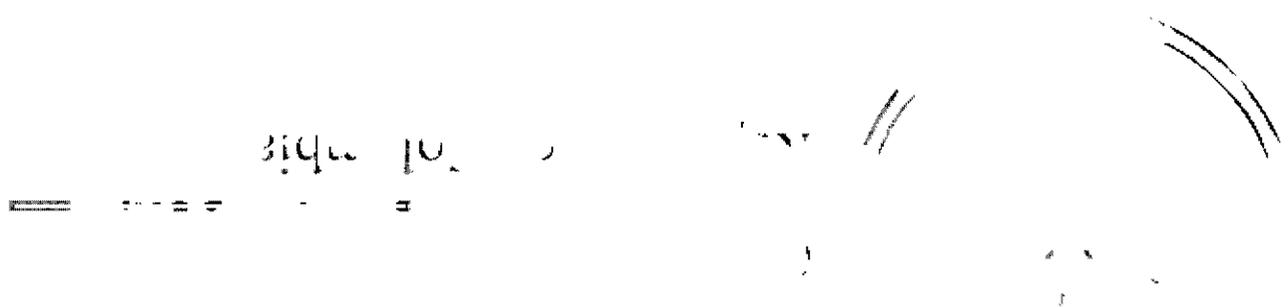
Código de verificación: **f53632bd62340a337e7b9d4dcc5e53a22b3d18e1adc71e4b01b6c5f0789b794c**

Documento generado en 02/03/2022 08:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

3196 10. 2

The image shows a handwritten signature and some scribbles. The signature appears to be '3196 10. 2' written in a cursive or semi-cursive style. To the right of the signature, there are several curved lines and other marks that look like a signature or a stamp. The overall appearance is that of a handwritten note or signature on a document.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de marzo de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **CIRSTIAN CAMILO CARDENAS CABRERA**
DEMANDADO : **HDROS EXT. GERMAN MEDINA TRIVIÑO**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00003-00**

VENCIDO el término para la comparecencia de los herederos indeterminados demandados en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Leonte Chavarro Hurtado que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972366747fdc4d6f22d77683309cecf9a5b9fd57c242f1f85625d2fa1464c422**

Documento generado en 02/03/2022 08:44:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

P. P. :



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : ROSA ARIAS CRUZ
CAUSANTE : LUIS ENRIQUE ARIAS CORDOBA
AUTO : DE TRÁMITE
RADICACION : 2015-01068-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 502 el Código General del Proceso, dese traslado por tres (3) días a los interesados de los inventarios y avalúos adicionales presentados dentro del presente proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ